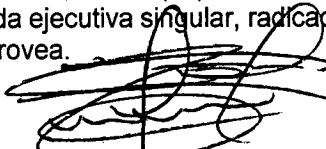




Interlocutorio Civil No. 0267

SECRETARIA.- La Macarena Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia
S.A. contra Flor Caballero Duran. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00094 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, treinta (30) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422,
424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **FLOR CABALLERO DURAN**,
C.C. No. 26.644.995, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Catorce millones novecientos veintinueve mil seiscientos veinte (\$14.929.620.00) pesos**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 045306100006205, suscrito por la demandada el día 13 de diciembre de 2017.
- b. **Dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos cuatro (\$2.337.704.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045306100006205, liquidados a una tasa variable de la DTF + 7.0%, efectivo anual, desde enero 31 de 2020, hasta enero 31 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045306100006205, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde febrero 01 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **FLOR CABALLERO DURAN**, C.C. No. 26.644.995, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

CUARTO. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$29.859.240.00) de pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8.

QUINTO. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEPTIMO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

